



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 23 noviembre de 2022

Demanda:	Verbal–Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Fabián Ernesto Osorio Montealegre y otro.
Demandado:	Luis Fernando Herrera Pareja y otros.
Radicado:	630013103002-2021-00030-00
Asunto:	Control legalidad

El artículo 132 del Código General del Proceso establece: “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales...*”

En el caso que no ocupa, según auto que antecede se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y se tuvo por no contestada la demanda por parte del abogado de Luis Fernando Herrera, quien fue notificado por conducta concluyente el día 9 noviembre de 2021 y quien según documento No. 79 del repositorio digital presentó contestación de la demandada el día 29 noviembre/21.

En el anterior contexto se tiene que el citado profesional del derecho presentó la contestación de la demanda en tiempo y por ende, se disponga por secretaria el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia, por lo que resulta inane emitir pronunciamiento frente a memoriales que militan en los documentos No. 113 del expediente digital al despacharse favorablemente lo pedido por el Dr. Alexander Ramírez Ospina.

De otra parte, y atendiendo lo informado por el citado togado en las páginas No. 14 a 25 del documento No. 79 del expediente digital este despacho niega la denuncia del pleito presentada, empero, según lo señalado en el artículo 67 del Código General del Proceso se ordena la vinculación del señor ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ARREDONDO, a quien se le notificará la demanda y los anexos para que se haga parte en este asunto.

Por lo anterior, se solicita al abogado Ramírez Ospina realice la notificación del llamado ANDRÉS MAURICIO MEJIA según el trámite señalado en la codificación procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta

providencia so pena de declarar el desistimiento tácito del llamamiento invocado.

Por lo anterior, la audiencia fijada con antelación será reprogramada en el momento procesal oportuno hasta tanto se integre en debida forma la relación jurídico – procesal.

NOTIFICAR por estado, mediante publicación de la providencia en los estados electrónicos, al no haciendo uso de medidas cautelares, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8c9a7c9ae5390ca6361273a4f81adc750e7068de277eb3266e37ab86e29e74**

Documento generado en 23/11/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>